

DOCUMENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO EN 1629 A LA CIUDAD DE JAÉN DE PATRONA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTA CATALINA

Por Manuel López Molina
Doctor en Geografía e Historia

SIN lugar a dudas, entre las aspiraciones más queridas de los principales responsables municipales y de una importante parte de la población de la ciudad de Jaén de finales del siglo XVI y comienzos del XVII estuvo la de crear un centro de estudios universitarios con todas las garantías y requisitos reales y eclesiásticos necesarios para impartir determinadas enseñanzas superiores, y así mismo poder expedir a su finalización los títulos acreditativos correspondientes que facultaran legalmente a los interesados el ejercicio de sus respectivas profesiones y el gozo de los derechos pertinentes.

Por diversas circunstancias, que no son procedentes ahora su análisis y comentario, el proyecto de la Orden de San Agustín de fundar una Universidad en Jaén a finales del siglo XVI fracasó, con la consiguiente frustración y decepción en sectores municipales, eclesiásticos y sociales jiennenses que se habían hecho ciertas ilusiones a este particular.

Pasados unos años, a finales del segundo decenio del siglo XVII, se puso en marcha un nuevo proyecto universitario para la ciudad de Jaén a cargo de la orden religiosa de los Dominicos en su Convento de Santa Catalina, y otra vez se generaron en una gran parte de la sociedad jiennense muchas expectativas y esperanzas con esta empresa.

Los Dominicos, buenos conocedores de lo que les había sucedido a los Agustinos a finales del XVI con su proyectada Universidad para Jaén, uno de los primeros pasos que dieron fue la búsqueda de un patrono solvente y con garantías suficientes de poder llevar adelante este proyecto, de ahí que

el 4 de octubre de 1629, según nos cuenta el escribano público giennense Blas de Bonilla en una extensa escritura, decidieran ratificar el acuerdo que habían tomado unos días antes, el 29 de septiembre, y nombraron patrona de la Universidad de Santa Catalina a la ciudad de Jaén.

Este nombramiento, en sus párrafos más significativos, es del tenor siguiente:

«...sepan cuantos esta carta vieren como Nos el padre Prior, religiosos y convento de Santa Catalina mártir el real de la orden de predicadores de Santo Domingo de esta muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los Reinos de Castilla, conviene a saber:

El padre Maestro Fray Domingo de Molina, Prior del dicho Convento, *Rector y Chancelario de la Universidad, Colegio y Escuela Universal sita en el dicho Convento*, el Maestro Fray Reginaldo de Ordenes, el Maestro Fray Dionisio de Morales, Fray Francisco González, Subprior, el Maestro Fray Fernando Mesía, el Prebendado Fray Juan Marín, Fray Joan de Ribas, Maestro y *Catedrático de Prima*, Fray Cristóbal de Troya, Maestro y *Catedrático de Vísperas*, Fray Lorenzo de Carvajal, *Maestro de Estudiantes*, Fray Diego de la Cueva, Fray Cristóbal Sevillano, Fray Lorenzo de Aguilar, Fray Alonso de León, Fray Francisco Ximénez, Fray Bartolomé de Arjona, Fray Diego Quesada, Fray Francisco de Morales, Fray Alonso Yáñez, Fray Antonio Pretel, Fray Francisco de Contreras, Fray Baltasar de Aguilera, Fray Sebastián de Mesa, Fray Tomás Delgado, Fray Francisco de Mendoza, Fray Reginaldo Vardesto, Fray Cristóbal de Poveda, Fray Pedro Marar, Fray Juan Collado, Fray Francisco de Vera, Fray Pedro de Aguilar, Fray Alonso de Navarrete, Fray Tomás Teosio, Fray Juan Sánchez, y Fray Francisco de Torres, religiosos profesos de la dicha orden y conventuales en este dicho convento, estando juntos congregados en nuestro capítulo, convocados a clamor de campana tañida, según lo que tenemos por costumbre, por nosotros y en nombre de los demás religiosos de este dicho convento que son y serán de aquí adelante perpetuamente, por quienes prestamos voz y caución para que estarán y pasarán por lo que en esta escritura será contenido, y en virtud de los tratados que han precedido para otorgarla en tres días diferentes, que aquí se incorpora, decimos:

Que es así que Su Santidad Paulo III, de feliz recordación, y Pío V, de feliz memoria, por sus bulas y letras apostólicas, concedieron a este dicho convento que fuere Colegio, *Universidad y Estudio General* para que se leyese generalmente todas las Ciencias, y expresando algunas expresó las *Artes liberales, Teología y Medicina*, con facultad de poder ins-

tituir muchas *Cátedras de las facultades sobredichas y otras cualesquiera, y de poder dar Grados de Bachilleres, Licenciados, Maestros y Doctores en todas Facultades.*

Y así mismo que los Graduados en la dicha *Universidad* tuvierén privilegio para gozar todas las inmunidades, gracias, antelaciones, preeminencias y todo lo demás consiguiente a ello, de que gozan todas las *Universidades* de estas partes, con otros muchos privilegios que en las dichas letras apostólicas más largamente se expresan, la cual dicha gracia la concedió Su Santidad por *dotación de toda la hacienda que dejaron a este dicho convento para este título y sustento de los Colegiales, Doctores y demás religiosos de él Joan Cerezo, Doña Violante de Torres y Doña Francisca de Peñalosa, como más largamente se contiene en la Bula.*

Y ahora la santidad de Nuestro Santísimo Padre y Señor Urbano VIII, que Dios guarde muchos años, de nuevo ha hecho gracia de conformación, innovación, revalidación, aprobación y *nueva concesión*, habiéndolo Su Santidad conferido y consultado con la Sacra Congregación de los Ilustrísimos Cardenales Prepósitos de los Obispos regulares, y por particular afecto y amor paternal que Su Santidad dice tener a los oradores provinciales y dicho Maestro *Fray Diego de Molina*, adornándola de nuevos, extraordinarios y exquisitos privilegios, como en la dicha Bula más largamente se contiene, su data en *Roma a catorce días antes de las calendas de Julio, que es a dieciseis de Junio próximo pasado de este año de mil seiscientos y veintinueve años, año sexto de su Pontificado.*

Y habiéndose considerado por nuestra parte que tan grande obra como esta pide grandeza de Patrono que la favorezca y ampare, y temiendo las intercadencias de los tiempos que por nosotros se han experimentado, y para reparar los daños que por falta de Patrono podría tener este dicho Colegio, *Universidad y Estudio General*, hemos hallado ser útil y provechoso a este dicho convento, *Universidad y Estudio General* el *nombrar por Patrono a la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los Reinos de Castilla*, según y en la forma que le dimos el dicho Patronato por escritura ante el presente Escribano, su fecha a veintinueve días del mes de Septiembre próximo pasado de este año, sin que por esto sea visto innovarla ni alterar en cosa alguna, antes aprobándola como la aprobamos y ratificamos, y añadiendo fuerza a fuerza, y contrato a contrato, y haciéndola de nuevo y concediendo de nuevo el *Patronato*, por la presente, de un acuerdo y conformidad, en los mejores modo, vía, causa y forma que haya lugar de derecho para más valer, *otorgamos y conocemos que elegimos y nombramos por Patrono de este dicho Colegio y Universidad y de sus Estudiantes, Catedráticos, Maestros,*

Bachilleres, Doctores Graduados y Graduados y de todo lo demás a ello tocante, anexo y perteneciente pleno jure a la dicha ciudad de Jaén. Y de hecho la elegimos, nombramos e instituimos, damos y donamos de nuestra pura, libre y espontánea voluntad. Y nos desistimos de todo el derecho, acción, tenencia, posesión, propiedad y señorío y otras acciones reales y personales que hemos y tenemos al dicho Patronato.

Y todo lo damos, dejamos, cedemos, renunciemos y transferimos en la dicha ciudad, y le damos Poder cumplido bastante de derecho, irrevocable y en causa propia para que tome y aprehenda judicial y extrajudicialmente la tenencia y posesión del dicho Patronato, y pueda usar y use de él como de cosa suya propia, habida y adquirida en bueno y justo título, cuál esta escritura lo es. Y en Interin que toma y aprende la dicha posesión nos constituimos por sus inquilinos, tenedores y poseedores, y por la dicha ciudad, y en su ombre, lo tenemos y poseemos, y cimo mejor haya lugar de derecho *nos obligamos de no nombrar ahora ni en tiempo alguno otro Patronato ni Patronos, ni los tendrá el dicho Colegio y Universidad.*

Y si en cualquier tiempo fuere nombrado o se nombrare otro Patrono, el tal nombramiento sea nulo de ningún valor ni efecto, y para que no valga ni haga fé, desde ahora lo anulamos y damos por roto y cancelado. Y pagaremos todas las costas, gastos, daños e intereses que sobre ello se causaren. El cual dicho Patronato damos y concedemos y donamos a la dicha ciudad con las prerrogativas y preeminencias siguientes:

1.ª) Que cualquier opositor a cualquier Cátedra o cualquier Graduado u opositor en los actos que hicieren y en las conclusiones, sermones y actos públicos que tuvieren los de esta Universidad han de ser obligados a captar la benevolencia y hacer la salva a la dicha ciudad *recociéndola siempre por su Patrona*, invocándola bajo de estos títulos honoríficos: *Ilustrísima, Nobilísima Ciudad y Patrona.*

2.ª) Que a las personas que la dicha ciudad nombrare se le han de dar ocho plazas de todos grados, comenzando desde Bachiller hasta Doctor y Maestro en todas Facultades, Ciencias y Artes liberales que ahora *se leen o leyeren de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes.* Y han de ser los que la dicha ciudad elijiere, sin que por ello se pueda llevar ni lleve propina ni otro derecho.

Y en este nombramiento han de ser preferidos los naturales de esta dicha ciudad de Jaén a los demás del Reino por quien habla en Cortes. Y no habiendo persona natural de Jaén prefieran los del dicho Reino por quien habla en Cortes a los de las demás Provincias.

Y las dichas ocho plazas han de ser por una vez perpetuamente, de fuerza que perpetuamente ha de haber ocho plazas de ocho graduados de todos grados en las dichas Facultades presentados por la dicha ciudad como tal Patrona. Y muriendo alguno de los ocho graduados, haya y pueda presentar y nombrar otro la dicha ciudad perpetuamente.

Y el Rector y Chancelario, Colegio y Universidad tenga obligación y le obligamos a que admita al dicho Graduando. Y siendo hábil y suficiente por el examen, conforme a la Bula, será Graduado en la forma referida.

Y en caso de que salga reprobado, ha de poder la dicha ciudad presentar y nombrar otro en su lugar en la misma forma y en todas las ocho plazas perpetuamente para siempre jamás.

3.ª) Que a los naturales vecinos de esta ciudad que hayan vivido en ella por lo menos diez años continuos con domicilio sólo se les ha de llevar en razón de los grados la mitad de los derechos, y propinas señaladas o que se señalaren por el estatuto.

4.ª) Que a todos los hijos o nietos de Caballeros Veinticuatro y Jurados que de presente son y fueren de aquí adelante, aunque hayan fallecido los padres y abuelos no se les ha de llevar ni lleve propina ni otro derecho alguno perpetuamente.

5.ª) Que si conforme a la Bula, el Rector y Chancelario no tienen bastante facultad para nombrar *Juez de escuelas*, se ha de hacer súplica a Su Santidad y a Su Magestad por ambas partes, de la una este Convento, Colegio y Universidad, y de la otra la dicha *ciudad* como Patrona, para que se den las Bulas y Cédulas Reales que convengan para dicho efecto.

6.ª) Que de las Cátedras que se han de leer en este dicho Colegio y Universidad han de quedar y quedan cinco reservadas para este Convento, que son: Las dos de Prima y Vísperas de Teología, y las tres de Artes. Y todas las cinco las han de leer religiosos de este dicho Convento sin salario ni interés alguno de la dicha *ciudad*, para que todos puedan cursar y esencialmente cursen en ellas así religiosos como seculares.

Y las otras Cátedras se han de proveer *por oposición*, que son: Dos de Gramática; y de Medicina, Leyes, Cánones y Escritura las que fueren necesarias para que en ellas, y en otras cualesquiera que se provean, aunque no sean de curso, se curse esencialmente.

Y la provisión de ellas se ha de hacer por el Rector y Chancelario y Doctores de cada Facultad y examinadores conforme a la Bula y Estatuto que en virtud de ellas se hiciere.

Y que la *ciudad*, como tal *Patrona*, haya de tener y tenga perpetuamente en todas las elecciones y provisiones de las Cátedras que así se han de proveer en oposición de sus referidas *cuatro votos*, tres de Caballeros Veinticuatro y uno de Jurado, los que la ciudad nombrare.

Y a la dicha *ciudad* se le ha de dar noticia cada que se ofrezca alguna provisión de las Cátedras que se han de dar por oposición o prorrogación, haciéndole notorio el edicto que se hubiere de poner para que asista a votar en la elección en la forma referida.

Que de los Consiliarios que se hubieren de nombrar en el dicho Colegio y Universidad la dicha *ciudad*, como patrona, ha de nombrar la tercera parte, lo cual ha de ser perpetuamente para siempre jamás.

Que la provisión de las Cátedras de oposición ha de ser y darse por *tiempo de cuatro años*, con facultad de poderlas prorrogar a los nombrados de cuatro en cuatro años todas las veces que convenga.

Que en los paseos, procesiones, actos públicos y conclusiones que se hubieren de hacer, a que la dicha *ciudad* ha de asistir precisamente como patrona, o por sus Comisarios en su nombre, *ha de tener y tenga el mejor lugar después del Rector y Chancelario, a quién en todas las ocasiones se le ha de dar el más preeminente lugar.*

Que en la Universidad, escuelas y demás partes que le pareciere a la dicha *ciudad* *ha de poder y pueda fijar sus armas con rótulo en el que diga como es patrona, y se le ha de dar al escudo de armas de la dicha ciudad el mejor lugar.*

Y que los títulos y demás despachos que diere la dicha Universidad perpetuamente hayan de ir y vayan sellados con un sello que se divida en dos cuarteles, y en el uno estén las armas de la dicha ciudad en el mejor lugar, y en el otro las de la Universidad.

Que la dicha *ciudad* como tal patrona del dicho Colegio y Universidad ha de asistir perpetuamente todos los años el día de Santo tomas de Aquino por la mañana a la fiesta que se celebra en este dicho convento, donde así mismo ha de asistir la Universidad. La cual dicha asistencia ha de hacer la dicha *ciudad* en forma de ciudad como lo hace el día de Santa Catalina y en la fiesta de Nuestra Señora del Rosario.

Que la dicha *ciudad* ha de ser obligada como tal patrona a amparar y defender la dicha Universidad, Colegio y Estudio General escribiendo a Su Magestad y sus Consejos Reales, Chancillerías, Tribunales y demás personas que convengan. Y ha de dar para la defensa de cualquier pleito y causas que en cualquier manera se siguieren contra la dicha Universi-

dad, Convento, Colegio y Estudio General los abogados, procuradores y agentes que la dicha *ciudad* tiene y tuviere, sin que la dicha Universidad, Colegio y Convento tengan obligación de pagar cosa alguna de ello.

Que la dicha *ciudad* ha de suplicar a Su Magestad sea servido por su Real Cédula de hacer merced a la dicha Universidad y Colegio de *confirmar y conceder en lo temporal los privilegios que tienen las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares*, y en la forma que la Santidad de nuestro muy santo padre Urbano Octavo lo tiene concedido en lo espiritual por la dicha Bula con la mayor amplitud que se pueda.

Que los bedeles y alguaciles de la Universidad y demás oficios seculares que se han de nombrar conforme al Estatuto los ha de nombrar y nombre perpetuamente la dicha *ciudad*, solamente como tal patrona, sin que en hacer los tales nombramientos se hayan de entrometer ni entrometan el claustro, convento y Universidad ni otra persona, porque privativamente lo ha de hacer la dicha *ciudad*.

Que cada cuatro meses, el Prior, Rector y Chancelario que es o fuere de este convento, colegio y universidad y la dicha *ciudad de Jaén* por sus Caballeros Comisarios, los que nombrare en su Ayuntamiento para este efecto, y juntamente con cuatro Doctores de la Universidad que nombrare y propusiere el Consejo del claustro, el padre Prior, Rector y Chancelario tengan obligación todos los susodichos de visitar las Escuelas, Cátedras y Catedráticos, informándose en la mejor forma que les pareciere si se guardan los Estatutos y si se leen las horas enteras y señaladas, y si hay algún defecto o defectos dignos de remedio en Catedráticos o en discípulos o quebrantamiento de Estatutos los remedien o procuren el remedio en la mejor forma que de derecho hubiere lugar con efecto conforme a los Estatutos.

Que si se hubiere de nombrar primicieros u otro cualquier oficio por elección del claustro, la dicha *ciudad* haya de tener y tenga en la dicha elección cuatro votos como en la elección de las Cátedras.

Y que aceptando la dicha *ciudad* esta escritura y todo lo en ella contenido se ha de obligar a no dejar el dicho patronato ni darlo ni ofrecerlo a otra persona aunque sea Príncipe secular o eclesiástico. Ni el colegio, convento y universidad ha de poder elegir, ofrecer ni dar otro patrono alguno aunque ofrezca cualquier dotación ni en cualquier cantidad que sea, ni pedir dispensación, bulas ni letras de Su Santidad, ni al Ilustrísimo señor Nuncio, ni licencia a Su Magestad para innovación de lo contenido en esta escritura, ni parte alguna de ello por si ni otra persona, aunque de su *motu proprio* Su Santidad y sus Delegados lo hagan y Su Magestad lo

conceda de poderío absoluto no han de usar de ello en ningún tiempo, antes el Rector, Convento, Colegio y Universidad han de ser obligados y se obligan de traer aprobación y confirmación de esta escritura de Su Santidad y de nuestro reverendo padre general y del muy reverendo nuestro padre provincial en favor de la dicha *ciudad* dentro de un año que se cuenta desde hoy día de la fecha de esta escritura...

Y en señal de donación y verdadera tradición damos y entregamos esta escritura original a la dicha *ciudad* y en su nombre a los señores Don Alonso Belez Anaya y Mendoza, Caballero de la Orden de Santiago, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Don Pedro de Viedma Pareja, Don Fernando de Contreras Torres y Don Lorenzo López de Mendoza y Balenzuela, Caballero de la Orden de Calatrava, Veinticuatro de la dicha *ciudad*, y Rodrigo Alonso Carrasco y Gaspar de Pancorbo, Jurados, Comisarios nombrados en su Ayuntamiento por especial y expresa comisión para este efecto...

Y nos los dichos *Comisarios*, que a lo susodicho somos presentes desde su principio e introducción, por nosotros y en nombre de los demás Caballeros Veinticuatro y Jurados de la dicha ciudad, habiendo oído y entendido esta escritura, las condiciones y todo lo demás en ella contenido y expresado, lo aceptamos en todo y por todo según y como en ella se contiene, y en nombre de la dicha *ciudad* damos las gracias por esta donación al padre Maestro Fray Domingo de Molina, de cuya mano recibimos esta escritura original a vista y en presencia del Escribano público y testigos infraescritos, y obligamos a la dicha *ciudad* que estará y pasará por lo contenido en esta escritura y guardará el tenor, forma y condiciones de ella, sin que sea visto quedar obligada más de lo que va expresado en esta escritura... y para haber por firme esta escritura obligamos los bienes propios y rentas de la dicha *ciudad* habidos y por haber, y ambas partes, cada una por lo que le toca y va obligada, damos y otorgamos poder cumplido ejecutorio para la ejecución y cumplimiento de lo susodicho a todas y cualesquiera Justicias y Jueces del Rey Nuestro Señor...» (1).

Del contenido de esta escritura notarial podemos extraer, entre otras, las consideraciones siguientes:

1.^ª) Queda clara y documentalmente constatado que el día 4 de octubre de 1629 la comunidad religiosa giennense de los Dominicos integrada por 32 frailes nombró a la ciudad de Jaén Patrona de la Universidad de

(1) ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE JAÉN. Escribano Blas de Bonilla. Legajo 1.387, folio 406.

Santa Catalina, sita en el Convento de dicho nombre y se obligó a no designar nunca jamás a otro Patrón por muchas y buenas condiciones que les ofreciera.

2.º) Queda así mismo de manifiesto que los Dominicos, después de reunirse tres días distintos para tratar el tema del nombramiento de Patrono o Patronos de su Universidad, *de forma libre y espontánea*, tomaron el acuerdo unánime de designar a la ciudad de Jaén por tal Patrona.

3.º) Puede comprobarse igualmente que los Dominicos, con el conocimiento de lo que le había sucedido a los Agustinos a finales del siglo xvi con su proyecto universitario, y teniendo bien presente las intercadencias de los tiempos y los posibles daños que por falta de un Patrono solvente podía venirle a su Universidad, decidieron que nadie mejor que la ciudad de Jaén podía ayudarles y ampararles en su empresa universitaria, por lo que la nombraron Patrona de la Universidad de Santa Catalina y le cedieron todo su derecho, acción, propiedad y señorío.

4.º) De igual forma puede comprobarse que los Dominicos no sólo acordaron tal nombramiento, sino que también se comprometieron notarialmente a respetar siempre este Patronazgo y a no designar nunca otro Patrón o Patronos de su Universidad, y si, por cualquier causa, fuere nombrado otro Patrón/os, nunca sería reconocido y admitido legalmente como tal por la comunidad religiosa giennenses de Santo Domingo, que, además, correría con todos los gastos y daños que se le ocasionaran a la *ciudad de Jaén* por ese nombramiento.

5.º) Queda manifiestamente claro también cómo estaba constituida entonces la comunidad religiosa de los Dominicos, quiénes desempeñaban los principales cargos conventuales y universitarios y quiénes tenían títulos superiores para poder impartir ciertas enseñanzas en la Universidad de Santa Catalina. Así puede verse cómo vivían en el convento 32 frailes —cuyos nombres hemos recogido en líneas precedentes para rendirles un pequeño y modesto homenaje de reconocimiento—; que el Prior y Subprior del Convento eran Fray Domingo de Molina y Fray Francisco González; que los cargos universitarios los desempeñaban: Fray Domingo de Molina, *Rector y Chancelario*, y Fray Lorenzo de Carvajal, que era *Maestro de Estudiantes*; y que tenían titulación universitaria Fray Domingo de Molina, Fray Dionisio de Morales, Fray Fernando Mesía, Fray Joan de Ribas, *Catedrá-*

tico de Prima, Fray Cristóbal de Troya, *Catedrático de Vísperas*, y Fray Lorenzo de Carvajal.

6.ª) Así mismo puede constatarse nítidamente que el Convento giennense de Santa Catalina Mártir el Real de la orden de predicadores de Santo Domingo, que había recibido una importante ayuda económica de los vecinos giennenses Joan Cerezo, Doña Violante de Torres y Doña Francisca de Peñalosa con la donación de todo su patrimonio para el sustento de los Colegiales, Doctores y demás religiosos de este Convento, tenía concedidas Bulas pontificias de Paulo III y Pío V que le facultada para poder impartir enseñanzas universitarias tales como las referentes a las *Artes Liberales*, *Teología y Medicina*, y poder instituir, si así lo estimaban oportuno, Cátedras de otras Facultades universitarias.

De igual forma estas Bulas pontificias concedían a los Dominicos el poder dar los mismos Grados Universitarios que se otorgaban en otras Universidades españolas con los mismos derechos y privilegios inherentes a tales Grados.

En junio de 1629, el Papa Urbano VIII no sólo reafirmó, revalidó y aprobó el contenido de nuevos, extraordinarios y exquisitos privilegios, lo que impulsó en gran manera a los Dominicos a hacer todas las gestiones pertinentes con las autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad de Jaén para que el Colegio y Estudio General de Santa Catalina consolidara su categoría universitaria y se convirtiera en la Universidad que los vecinos de la capital del Santo Reino y de otras poblaciones próximas estaban demandando y esperando desde hacía tiempo, de ahí que no sea nada extraño que pocos meses después pusieran los Dominicos a su Universidad bajo el Patronazgo de la ciudad de Jaén.

7.ª) En compensación a la ayuda y amparo que los Dominicos esperaban recibir de la ciudad de Jaén en su función y responsabilidad como Patrona de la Universidad de Santa Catalina le otorgaron las prerrogativas y preeminencias siguientes:

a) La obligación que tenían todos los miembros de la Universidad de Santa Catalina y los opositores que querían pertenecer a ella de llamar siempre a la ciudad de Jaén *«Ilustrísima, Nobilísima Ciudad y Patrona»* en todos aquellos actos públicos y académicos que se celebrasen.

b) La libre designación por parte de la ciudad de Jaén de 8 personas que pudieran estudiar gratis en la Universidad de Santa Catalina 8 Grados

de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor en las Facultades de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Artes Liberales.

Este privilegio no debía extinguirse con el tiempo, sino que debía estar en vigor perpetuamente en esta Universidad.

Para la designación de estos estudiantes privilegiados la ciudad de Jaén debía preferir los nacidos en ella a los de afuera, y si, en algún caso, esto no se pudiera cumplir debía preferirse los naturales del Reino de Jaén a los de otras zonas españolas.

c) Que a los nacidos en la ciudad de Jaén que hubieran vivido durante diez años continuos en ella sólo se les cobrara la mitad de los que costara en la Universidad de Santa Catalina la obtención de los grados académicos.

d) Que a los hijos y nietos de los Caballeros Veinticuatro y Jurados de la ciudad de Jaén nunca se le cobrara nada por estudiar en la Universidad de Santa Catalina ni por la obtención de los grados académicos correspondientes.

e) Que en las elecciones y provisiones de las distintas cátedras de la Universidad de Santa Catalina, excepción hecha de las cinco reservadas para los Dominicos, la ciudad de Jaén tuviera siempre 4 votos, 3 de los Caballeros Veinticuatro, y uno de los jurados, los cuales serían designados por la propia ciudad.

f) Que no se llevara a cabo ninguna provisión de Cátedras en la Universidad de Santa Catalina sin antes haber sido informada *la ciudad de Jaén* para que pudiera mandar a votar a los 3 Caballeros Veinticuatro y al Jurado que designaran en la forma que le correspondía.

g) Que en los nombramientos que se hicieran de Consiliarios de la Universidad de Santa Catalina, *la ciudad de Jaén* tendría siempre derecho a designar una tercera parte.

h) Que en todas las ceremonias académicas y actos públicos que se hicieran en la Universidad de Santa Catalina *la ciudad de Jaén* ocuparía el mejor lugar después del Rector, que será el que siempre tendrá el sitio más preeminente.

i) Que *la ciudad de Jaén* pudiera poner en la Universidad de Santa Catalina y en las demás partes del Convento que le pareciere su escudo de armas, que ocupará el mejor lugar.



Sello que, a juicio del autor de este artículo, debería tener la actual Universidad de Jaén.

j) *Que las armas de la ciudad de Jaén ocupen la parte principal de los dos cuarteles del sello de la Universidad de Santa Catalina utilizado en la expedición de títulos y demás despachos académicos, y en la otra parte se pongan las armas de la Universidad.*

Por este privilegio podemos saber con absoluta certeza cómo fue el sello que usó entonces la antigua Universidad giennense de Santa Catalina, sello que, en nuestra opinión, debió tenerse muy en cuenta hace unos pocos años por los responsables de la actual Universidad de Jaén que se encargaron de todo lo relativo a la elección del escudo de la nueva Universidad de Jaén, de forma que así no sólo no se habría elegido un escudo muy parecido al de una Universidad privada española y desprovisto de toda base y tradición histórica giennense, sino que se habría hecho un hondo acto humanista y de justicia al enlazar aquella época con la nuestra y la Universidad de Santa Catalina con la de hoy recuperando, en parte, un girón de la noble Historia Moderna de la ciudad de Jaén.

k) *Que los bedeles, alguaciles y demás oficios seculares de la Universidad de Santa Catalina siempre los ha de nombrar la ciudad de Jaén y nadie podría entrometerse en estas designaciones.*

l) *Que si se nombraran Primicieros (Graduados elegidos anualmente por el claustro que se ocupaban de funciones económicas y gubernativas referentes a la Capilla) y otros cualesquiera oficios elegidos por el claustro, la ciudad de Jaén tendría derecho a cuatro votos en tales elecciones.*

8.º) Puede constatarse igualmente que junto a estas prerrogativas y privilegios reseñados la comunidad de los Dominicos, al nombrar Patrona de su Universidad *a la ciudad de Jaén*, además de pedirle su amparo y ayuda, también le exigió ciertas obligaciones importantes tales como:

—La presencia completa suya en la fiesta que cada año se hacía en su Convento el día de Santo Tomás de Aquino por la mañana, fiesta a la que debían asistir todos los integrantes del Ayuntamiento giennense que lo hacían en las fiestas del día de Santa Catalina y el de Nuestra Señora del Rosario.

—La comunicación por escrito con el Rey y sus Consejos para todo lo referente a la Universidad de Santa Catalina.

—La asunción a costa de la ciudad de Jaén de todos los gastos que se pudieren ocasionar por el pago de los derechos de Abogados, Procuradores

y otros agentes judiciales en caso de la defensa de los intereses de esta Universidad en los distintos tribunales de la Justicia Real.

—La súplica respetuosa a Su Magestad para que tuvieran a bien la concesión de la merced a la Universidad de Santa Catalina de gozar en lo temporal de los mismos privilegios que disfrutaban las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, así como en los espiritual lo tiene concedido por la Bula del Papa Urbano VIII.

—La ayuda que cada cuatro meses los Caballeros Veinticuatro y el Jurado designado por el Cabildo giennense tenían que prestar al Prior, Rector y cuatro Doctores de la Universidad en la inspección del estado de conservación del edificio y del funcionamiento de todos sus integrantes, comprobando minuciosamente si se respetaban los Estatutos y todos cumplían con sus deberes y obligaciones, o si por el contrario había incumplimientos en los programas a explicar, en las asistencias a clase, en la disciplina, en las relaciones humanas, etc., tomando las medidas oportunas y necesarias para remediar cualquiera de estas situaciones.

—Que la ciudad de Jaén, aceptando la presente escritura notarial, se obligaba a no dejar, dar ni ofrecer nunca el Patronato de esta Universidad por muy importante que fuera el/os personaje/s en la vida civil o eclesiástica.

9.ª) Quedan de manifiesto también algunos aspectos muy importantes del propio funcionamiento interno entonces de la Universidad de Santa Catalina tales como:

a) De todas las Cátedras universitarias, 5, que eran las 2 de Prima y Vísperas de Teología y las 3 de Artes Liberales, había que reservarlas explícitamente para los integrantes de la comunidad religiosa de los Dominicos, que las desempeñarían sin cobrar salario alguno.

b) Las otras cátedras, 2, de Gramática, y de Medicina, Leyes, Cánones y Escritura las que fueren necesarias, se proveerían por oposición.

c) La provisión de Cátedras correría a cargo de una comisión integrada por el Rector, varios Doctores de cada Facultad, cuatro miembros de *la ciudad de Jaén*, y los examinadores, haciéndose aquella conforme a lo que contenía la Bula del Papa Urbano VIII y el Estatuto de la Universidad de Santa Catalina.

d) Aquellos opositores que ganaran las oposiciones desempeñarían las cátedras respectivas por un tiempo de 4 años, pasados los cuales, si se estimaba procedente por los encargados de la provisión de cátedras, se les podría prorrogar su estancia en la Universidad de Santa Catalina cada cuatro años todas las veces que se estimara conveniente contar con su concurso.

e) No existía la provisión de cátedras con carácter perpetuo como había en ese tiempo en otras universidades españolas como las de Salamanca, Alcalá de Henares, etc.

f) Todos los integrantes del claustro de la Universidad de Santa Catalina estaban obligados a asistir cada año a la fiesa que se hacía el día de Santo Tomás de Aquino por la mañana en el Convento de Santo Domingo.

g) Tres veces al año una comisión integrada por el rector, 4 doctores elegidos por el claustro y 4 miembros designados por el Ayuntamiento giennense *inspeccionarían la Universidad de Santa Catalina* para ver cuál era su estado de conservación y comprobar «in situ» si el funcionamiento académico era conforme a lo que disponía y estaba recogido en su Estatuto, y,

h) Para el nombramiento del Juez de escuelas (el encargado de juzgar las causas que cometieran los estudiantes y graduados sometidos al fuero de la Universidad) de Santa Catalina se mandarían súplicas por escrito a Su Santidad y al Rey por parte de la *ciudad de Jaén* y de la comunidad religiosa de los Dominicos a fin de que tuvieran a bien el concederles las Bulas y las Cédulas Reales a tal efecto y poder designar el correspondiente Juez de escuelas.

10.^a) Queda manifiestamente claro que la *ciudad de Jaén* aceptó el nombramiento de patrona de la Universidad de Santa Catalina hecho por los Dominicos el día 4 de octubre de 1629, y así lo expresaron de forma explícita, ante el Escribano público giennense Blas de Bonilla, don Alonso Bélez Anaya y Mendoza, don Pedro de Viedma Pareja, don Fernando de Contreras Torres y don Lorenzo López de Mendoza y Balenzuela, Caballeros Veinticuatro, y Rodrigo Alonso Carrasco y Gaspar de Pancorbo, Jurados de la ciudad de Jaén, Comisarios designados especialmente para este asunto por el Ayuntamiento giennense, los cuales, en nombre de los restantes Caballeros Veinticuatro y Jurados de la ciudad de Jaén dieron las gracias a la comunidad religiosa de los Dominicos por tal nombramiento y se obligaron a cumplir y guardar todo lo contenido en esta escritura, que recibieron de manos del padre Maestro Fray Domingo de Molina en presencia del Escribano público que la otorgó y de los testigos yusoescritos.

11.ª) Queda constancia clara de que ambas partes, *la ciudad de Jaén y los Dominicos*, se obligaron a respetar y cumplir todo lo que contenía esta escritura pública, así como que dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad para que pudieran intervenir en caso de que por alguna de las partes no se cumpliera con las obligaciones contraídas o con parte de ellas.

12.ª) Así mismo queda manifiestamente patente que los Dominicos y el Cabildo municipal de la ciudad de Jaén pusieron todo de su parte para que la Universidad de Santa Catalina fuera, en verdad, el proyecto educativo que los vecinos de la ciudad de Jaén y de otras poblaciones de su Reino deseaban tener en la capital del Santo Reino.

Lamentablemente, estas loables intenciones no se vieron correspondidas con la realidad más que en un corto espacio de tiempo, pues, el día 5 de junio de 1630, el Rey Felipe IV dio una ejecutoria por la que estimaba las alegaciones de la Universidad de Baeza contra la Universidad giennense de Santa Catalina y no le concedió a ésta la licencia oportuna para que pudiera seguir funcionando como tal Universidad, fracasando así una vez más el benéfico proyecto de que la ciudad de Jaén en el Antiguo Régimen tuviera una Universidad que sirviera para dar respuesta adecuada a las demandas y peticiones educativas de sus vecinos y de las poblaciones limítrofes y para darle a la capital del Santo Reino la categoría y prestigio que en este ámbito entonces se merecía sobradamente.